

1100 acc 1632/90

DON SALVADOR HERNAN FERNANDEZ, Sargento de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa N.º 2212-40 instruida por los trámites del procedimiento sumario ordinario contra DEMETRIO PUIG ANTOLIN de 24 años de edad, y de cuyo causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON PEDRO MARTIN BLASCO.

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 60 obra Sentencia.- En la Plaza de Zaragoza a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Reunión el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa N.º 2212-40 instruida por los trámites del procedimiento sumario contra DEMETRIO PUIG ANTOLIN, de 24 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Valjunquera (Teruel) hijo de Domingo y de Clara, dada lectura del apuntamiento por el Sr. Juez Instructor, oídos los informes del Fiscal y del defensor así como al procesado presente en el acto de la vista siendo Vocal Ponente el Oficial Segundo Jefe de la Guerra de Infantería Militar DON ANGEL BARRON GUERRERO y

RESOLVIENDO: probado y así se declara que el procesado DEMETRIO PUIG ANTOLIN sin antecedentes políticos con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional iniciado éste prestó voluntariamente a las órdenes del comité servicios de guardia armado, interviniendo en la destrucción de la Iglesia y patrullando armado por los montes en busca de personas de derechas e interviniendo personal y voluntariamente en el asesinato de los sacerdotes D. Vicente Erios y D. Pedro Galán Parroco de Valjunquera y Fornoles respectivamente, dispararon contra los mismos como elemento integrante del pelotón de ejecución, arrojando a uno de ellos hasta la fosa donde fué enterrado. Se enroló voluntariamente en el Ejército rojo actuando en el frente de Cataluña, pasando al derrumbamiento del mismo a Francia de donde se reintegró a zona Nacional el día 12 de Febrero de 1.939 por Irún.-

CONSIDERANDO: que los hechos anteriormente relatados son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 278 párrafo primero del Código de Justicia Militar y en el que son de apreciar a tenor del artículo 173 del expresado Guerra legal las circunstancias agravantes de perversidad y transcendencia del daño causado.

VISTOS los artículos 171-173-174-176-177 y 609 del Código de Justicia Militar y los 1-3-12-14-27-32-44 del Código Penal Común, así como los demás concordantes y de general aplicación.

EL CONSEJO por unanimidad FALLA y condena al procesado DEMETRIO PUIG ANTOLIN como autor directo y responsable por participación material y directa de un delito de adhesión a la rebelión antes tipificado con la concurrencia de las circunstancias agravantes antes mencionadas a la pena de MUERTE con las accesorias para caso de indulto de interdicción civil e inhabilitación absoluta siéndole de abono para tal caso todo el tiempo de prisión preventiva sufrida y estandose en cuanto a responsabilidades civiles a lo preceptuado en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

OTROSÍ El Consejo vistas las normas de la Presidencia de 20 de Enero de 1940 y como incluido el caso fallado en el Grupo primero de las mismas estime no procede proponer la continuación de la pena capital impuesta. Así por ésta nuestra sentencia nos pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas todas rubricadas.- Al 62.- Excmo Sr. el Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado DEMETRIO PUIG ANTOLIN a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con agravantes de perversidad y transcendencia del daño causado, a tenor del artículo 278 párrafo 2º del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.

Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de ésta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción alguna con lo que de los autos resulta

es procedente que preste V.E. su aprobación a la presente resolución, quedando pendiente su ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado de la pena impuesta.

Si V.E. así lo acuerda volverán los autos a ésta Auditoría, a efectos de petición del enterado antes mencionado. V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 30 de Agosto de 1.941. El Auditor.- Tieglie.- Rubricado y sellado.

Al 63.- Zaragoza a 6 de Septiembre de 1.941. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado DEMETRIO PUIG ANTOLIN a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de reversidad y transcendencia del daño causado a tenor del artículo 233 párrafo 2º del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Quedando pendiente su ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado. Vuelvan los autos al Auditor para lo demás que se propone.- El Capitán General.- Monasterio. Rubricado.-

Al 64.- obra oficio.- Cuerno de Ejército de Aragón. R. T. Sección 5ª 12. Tlmo Sr. Por no estimar procedente proponer su conmutación, manifiesto a V.T. que he quedado "Enterado" de la pena impuesta al encartado DEMETRIO PUIG ANTOLIN. Dios guarde a V.T. muchos años. Zaragoza 30 de Septiembre de 1.941.- El Capitán General.- Monasterio Rubricado.-

Al 65.- DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y ENTRADA EN CAPILLA.- En Zaragoza a 7 de Noviembre de 1.941. El Sr. Juez Ejecutor de ésta sentencia, así sido por mí el Secretario, se personó en la Prisión Provincial de ésta Plaza en la que se encuentra el sentenciado a MUERTE DEMETRIO PUIG ANTOLIN siéndole enterado por S.S. de que iba a notificarle la resolución recaída en la presente Causa en sentencia dictada por el Consejo de Guerra declarado firme por la resolución de S.E. y dispuso que por mí el Secretario se le leyera in egrum la sentencia, dictamen del Tlmo Sr. Auditor de Guerra y Enterado de S.E.-Acto seguido fue conducido a la sala destinada a capilla manifestándole que podía pedir los auxilios que necesitare. De quedar enterado y notificado.- Cuatro firmas todas rubricadas.-

Al mismo DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCIÓN.- En Zaragoza a 7 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Por la presente se acredita que a las de su mañana, se ha dado cumplimiento la sentencia de MUERTE recaída contra DEMETRIO PUIG ANTOLIN siendo pasado por las armas.- Hecha la descarga por el piquete, el Oficial Médico Luis Tello Ibañez, reconoció el Cuerno del reo certificando su defunción.- Y para que conste se extiende la presente diligencia que firma con S.S. y consigo el Secretario que doy fé.- Hay tres firmas.- Todas rubricadas.-

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Teruel.

extiendo el presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visto por S.S. en Zaragoza a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.-



GOBIERNO
DE ARAGON